

PUNTO DE ACUERDO

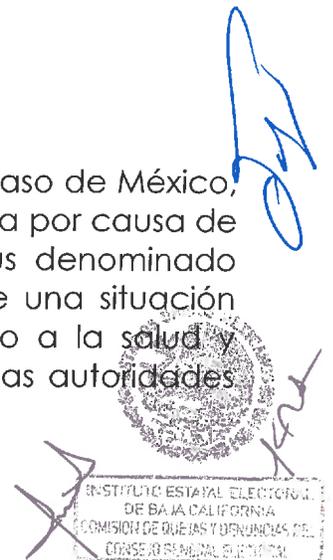
Quienes integramos la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, Apartados B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 8, 33, 35, 36 fracción III, inciso a), 45, fracción VI, 57, fracción I, 359 fracciones II y III, 364, 365, 366, 368, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 57, numeral 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 5, numeral 1, fracciones I y III, 6, 7, numeral 1, fracciones II y III, párrafo 2, fracciones I y III, 38 numerales 1, fracción I, 3 y 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California; **RESOLVEMOS LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL C. LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEEBC/UTCE/PSO/29/2020**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Comisión de Quejas Instituto Constitución Federal Consejo General Ley Electoral Reglamento de Quejas y Denuncias Unidad de lo Contencioso	Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General. Instituto Estatal Electoral de Baja California. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Ley Electoral del Estado de Baja California. Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
--	---

ANTECEDENTES:

I. La Organización Mundial de la Salud y, específicamente, en el caso de México, el Consejo de Salubridad General, decretaron emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, derivada de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19), lo que pone de relieve que se está ante una situación extraordinaria, en la que resulta indispensable tutelar el derecho a la salud y atender las medidas sanitarias de aislamiento determinadas por las autoridades de la materia.



II. El treinta y uno de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Entre las medidas de seguridad sanitarias decretadas se encuentra, en su punto Primero lo siguiente:

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- II. (...)

III. En virtud de lo anterior, el diecinueve de marzo de 2020, el Consejo General de este Instituto durante su Tercera Sesión Ordinaria, aprobó el Punto de Acuerdo identificado como IEEBC-CG-PA05-2020, por el que se **"ESTABLECEN MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE ACUDAN A SUS INSTALACIONES, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19"**

IV. En fecha tres de abril de 2020, el Consejo General durante su Tercera Sesión Extraordinaria, aprobó el Punto de Acuerdo identificado como IEEBC-CG-PA06-2020, por el que se **"AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19"**.

Ahora bien, resulta necesario señalar que los actos que se denuncian en el escrito de queja y, en especial, el estudio sobre las medidas cautelares solicitadas, debe considerarse como un asunto que debe resolverse de manera inmediata, tal y como se describe a continuación.

V. ESCRITO DE DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. En fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, por medio del oficio número IEEBC/SE/1556/2020, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se hizo del conocimiento a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del diverso



INE/BC/JLE/VS/01269/2020, signado por la Lic. Ma. Magdalena Pérez Ortiz, Vocal Secretaria de la Junta Local del INE en Baja California, mediante el cual notifica que en fecha 28 de octubre de dos mil veinte el C. Luis Arturo González Cruz, Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, presentó escrito de denuncia en contra del C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador de Baja California, en razón de los pronunciamientos realizados en diversos videos difundidos en internet, específicamente en la red social denominada Facebook, dentro de la cuenta de nombre "Jaime Bonilla Valdez", lo que a juicio del quejoso constituye violencia política, hostigamiento y ataques a la honra y la dignidad en contra de su persona; lo que se materializa con la utilización indebida de recursos públicos, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución.

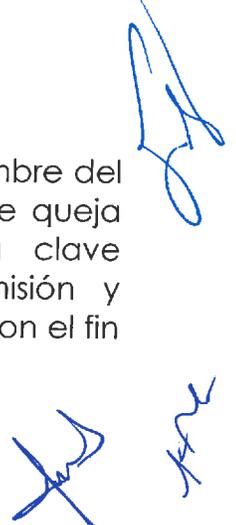
Por tal motivo, el actor, solicitó el dictado de medidas cautelares consistentes en:

"...

- a) *La prohibición al Gobernador de Baja California, Jaime Bonilla Valdez de continuar la transmisión de los reportes o conferencias a través de la página de Facebook "JaimeBonillaValdez" o cualquier otra en la que el participe, o en su caso, omita dentro de las mismas emitir cualquier comunicación en donde se denigre, injurie, ofenda, dañe o menoscabe mediante obras o palabras la imagen e integridad del suscrito, limitándose a realizar comunicaciones de carácter informativo, educativo o de orientación social, de acuerdo con los programas de gobierno.*
- b) *Se ordene la eliminación, en todo o en parte, de todas aquellas conferencias de las que se hubiere emitido un comentario que hubiere denigrado, injuriado, ofendido, dañado o menoscabado mediante obras o palabras la imagen e integridad del suscrito, así como también se elimine total o parcialmente, todas aquellas publicaciones en las que se hubiesen realizado comentarios que hubieren denigrado, injuriado, ofendido, dañado o menoscabado, mediante obras o palabras la imagen e integridad del suscrito, limitándose a conservar las comunicaciones de carácter informativo, educativo o de orientación social, de acuerdo con los programas de gobierno.*

..." (sic).

VI. RADICACIÓN DE LA QUEJA Y RESERVA DE ADMISIÓN. El once de noviembre del presente año, la Unidad de lo Contencioso acordó radicar el escrito de queja presentada por el C. Luis Arturo González Cruz, asignándole la clave **IEEBC/UTCE/PSO/29/2020**, en el cual se determinó reservar la admisión y emplazamiento, toda vez que se consideró necesario realizar diligencias con el fin



de contar con los elementos suficientes para continuar con la siguiente etapa del procedimiento.

VII. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El dieciocho de diciembre del año en curso, se admitió a trámite la denuncia, y se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente, en términos del artículo 368, de la Ley Electoral.

VIII. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. El 20 de diciembre de dos mil veinte, la Unidad de lo Contencioso, a través del oficio IEEBC/UTCE/479/2020, remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias, el proyecto de acuerdo respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelares para su resolución, en términos del artículo 368, de la Ley Electoral.

IX. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El 21 de diciembre de dos mil veinte, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró sesión de dictaminación, con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto que resuelve la solicitud de medidas cautelares formuladas por el C. Luis Arturo González Cruz, dentro del procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave IEEBC/UTCE/PSO/29/2020; sesión a la que asistieron, por la Comisión, la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Presidenta, y los CC. Olga Viridiana Maciel Sánchez, Daniel García García, como Vocales, así como la C. Karla Pastrana Sánchez, Secretaria Técnica; asimismo participó por parte del Consejo General la C. Graciela Amezola Canseco, de igual forma asistieron los CC. María Elena Camacho Soberanes, Hipólito M. Sánchez Zavala, Andrea Chairez Guerra y Pedro Manuel Athie García, Representantes de los Partidos Políticos, del Trabajo, MORENA, Encuentro Social y Redes Sociales Progresistas, respectivamente.

Cabe señalar que los comentarios vertidos durante la sesión se encuentran en el acta que, para tal efecto, se levantó. Por lo cual, una vez que fue suficientemente discutido el proyecto de punto de acuerdo se sometió a votación de los integrantes de la Comisión quienes determinaron aprobarlo por unanimidad de votos con las modificaciones solicitadas por las Consejeras Electorales Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Olga Viridiana Maciel Sánchez.

En consecuencia, esta Comisión de Quejas emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California es competente para resolver sobre la determinación



de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 8, 33, 36, fracción III, inciso a), 45, fracción VI, 57, fracción I, 359 fracciones II y III, 364, 365, 366, 368, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 57, numeral 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 5, párrafo 1, fracciones I y III, 6, 7, párrafo 1, fracciones II y III, párrafo 2, fracciones I y III, 38 párrafos 1 fracción I y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de una denuncia de la presunta infracción a lo previsto por el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal.

Lo anterior de conformidad con la tesis de Jurisprudencia 3/2011, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro: **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS. El C. Luis Arturo González Cruz señaló que, por medio de la cuenta "Jaime Bonilla Valdez", de la red social Facebook, el C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador de Baja California, utiliza recursos públicos para promover en beneficio propio o de terceros su imagen política o social, o con el fin de denigrar a otras personas, lo cual, a su juicio, constituye una utilización indebida de recursos públicos, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal.

Por tal motivo, solicitó el dictado de medidas cautelares en términos del antecedente V de este acuerdo.

TERCERO. MEDIOS DE PRUEBA. A continuación, se describirán las pruebas ofrecidas por el denunciante y las recabadas por la autoridad instructora:

PRUEBAS OFRECIDAS

1. *Copia certificada de credencial de elector.*
2. *Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California.*
3. *Bono fundador número 0205, expedida por el Partido Político Movimiento Regeneración Nacional, que acredita la aportación realizada por Arturo González Cruz.*



4. Bando solemne publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de octubre de 2019, consultable en la siguiente liga electrónica [https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImag enDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2019/octubre&nombreArch ivo=Periodico-44-CXXVI-20191011-INDICE.pdf&descargar=false](https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImag enDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2019/octubre&nombreArchivo=Periodico-44-CXXVI-20191011-INDICE.pdf&descargar=false)
5. Memoria USB que contiene impresiones de pantalla de los comentarios anexos al escrito de cuenta
6. Técnica e inspección, la que se hace consistir en que el personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá acceder a las ligas electrónicas relacionadas con los hechos precisados en este escrito.
7. Presunciones legales y humanas, en lo que favorezca a mis intereses.
8. La instrumental de actuaciones, en lo que favorezca a mis intereses."

Como resultado de las inspecciones realizadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a la memoria USB que acompañó al escrito de queja y a las páginas de internet mencionadas en los hechos señalados por el actor, se elaboraron las actas circunstanciadas identificadas con las claves IEEBC/SE/OE/AC/43/11-11-2020 e IEEBC/SE/OE/AC/44/12-11-2020, respectivamente, mismas que obran en el expediente a fojas 47 y 58, respectivamente, y de cuyo contenido se desprende que, en el dispositivo de almacenamiento masivo (memoria USB) se encontraron dos carpetas, una denominada "videos" y otra con el nombre de "fotos", donde, en la primera no se encontró archivo digital alguno y, en la segunda carpeta, se localizan diversas fotografías, así como dos subcarpetas, las cuales contienen imágenes, todas las anteriores obtenidas a modo de "capturas de pantalla", relacionadas con los videos difundidos en la red social de Facebook del usuario "Jaime Bonilla Valdez, en donde el Gobernador del estado da a conocer a la ciudadanía información acerca de la situación actual de Baja California.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Acta circunstanciada de fecha once de noviembre de dos mil veinte, identificada con la clave IEEBC/SE/OE/AC/43/11-11-2020, levantada por personal adscrito a la Unidad de lo Contencioso, en la cual se certifica la existencia y contenido del dispositivo de almacenamiento masivo (memoria USB) ofrecida como medio de prueba por el denunciante.



2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Acta circunstanciada de fecha doce de noviembre de dos mil veinte identificada con la clave IEEBC/SE/OE/AC/44/12-11-2020, elaborada por personal adscrito a la Unidad de lo Contencioso, en la cual se certifica la existencia y contenido de las siguientes páginas de internet:
- a. <https://facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/257120082147930/>
 - b. <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez>
 - c. <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/999110087243273/>
 - d. <https://www.facebook.com/557386457610904/videos/2739627946251998>
 - e. <https://www.facebook.com/557386457610904/videos/311384826850432>
 - f. <https://www.facebook.com/557386457610904/videos/923454768144694>
 - g. <https://www.facebook.com/557386457610904/videos/842520336526776>
 - h. <https://www.facebook.com/557386457610904/videos/321905295541437>
 - i. https://www.facebook.com/watch/live/?v=2772634532953585&ref=watch_permalink
 - j. https://www.facebook.com/watch/live/?v=350543192656412&ref=watch_permalink
 - k. <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/248407309824557/?vh=e&extid=0>
 - l. <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/660827191534515>
 - m. <https://www.facebook.com/watch/?extid=0&v=348270546373143>
 - n. <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/675851183058888/>
 - o. https://www.facebook.com/watch/live/?extid=0&v=679558399626540&ref=watch_permalink
 - p. <https://www.facebook.com/557386457610904/videos/95802643137056>
 - q. <https://youtube.com/watch?v=3JPIYpcgNZ4&feature=youtu.be>
 - r. <https://www.facebook.com/557386457610904/videos/338536744047816>
 - s. <https://www.facebook.com/557386457610904/videos/702870333910122>
 - t. https://www.facebook.com/watch/live/?v=1479956385525796&ref=watch_permalink
 - u. https://www.facebook.com/watch/live/?v=642931163020056&ref=watch_permalink
 - v. http*s://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/1111974595925849/?v=1111974595925849&extid=0&d=n
 - w. <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/vb.557386457610904/1002276533624010>
 - x. https://www.reforma.com/las-guerras-de-bonilla/gr/ar2052170?md5=eabe277973bdcaee69eabdd805193cf2&ta=0dfdba c11765226904c16cb9ad1b2efe&utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_suscriptor



- y. <https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2019/octubre&nombreArchivo=Periodico-44-CXXVI-20191011-INDICE.pdf&descargar=false>

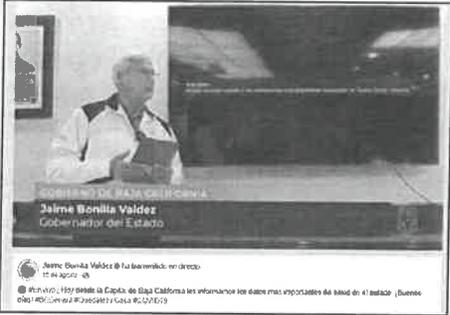
Los elementos de prueba antes referidos tienen valor probatorio pleno, al tratarse de documentales públicas, ya que se emitieron por autoridades competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradichas por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en el artículo 363 TER, de la Ley Electoral; y 23, fracción I, inciso c), y 28, numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo asentado en ellas.

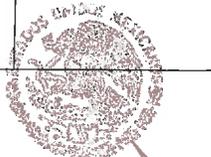
CONCLUSIONES PRELIMINARES

De la suma de los elementos incluidos en el material denunciado se ha certificado la existencia y contenido de los videos difundidos por medio de la plataforma Facebook, dentro de la cuenta "Jaime Bonilla Valdez", en los que, entre otras cosas y para el asunto que nos ocupa, se realizan menciones por parte del C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Baja California, hacia el C. Luis Arturo González Cruz y/o a la administración y/o desempeño que realiza en su cargo como Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana como se ilustra a continuación:

ENLACE ELECTRÓNICO	ELEMENTOS LOCALIZADOS AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN	ESTIMACIÓN RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR
<p>https://facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/2571200821479 30/</p>	<p>Video de la red social Facebook, del usuario "Jaime Bonilla Valdez, del día 12 de mayo de 2020," por medio el cual el C. Alonso Óscar Pérez Rico, Secretario de Salud de Baja California, menciona en el minuto 25:13 lo siguiente: "... Aquí están las páginas oficiales, la página de Jaime Bonilla Valdez, el Gobierno de Baja California, Secretaría de Salud... No hagas caso a otras páginas, son rumores o información francamente no fidedigna, allí están nuestras páginas, este es el link de nuestra página en donde viene todo detallado en relación de lo que es el coronavirus..."</p> 	<p>No procede</p>

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 INSTITUTO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO ELECTORAL

<p>https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez</p>	<p>Enlace electrónico de la cuenta de Facebook con nombre de usuario: "Jaime Bonilla Valdez", no se especificó publicación.</p>		<p>No procede</p>
<p>https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/999110087243273/</p>	<p>Video de la red social Facebook del día 16 de agosto de 2020, en el cual en el minuto 1:39:54 el C. Jaime Bonilla da lectura al siguiente mensaje: "... ojala trabajara así el alcalde de Tijuana, le falta mucho, felicidades a la alcaldesa de Mexicali" a lo que el Gobernador hace el comentario: "bueno, no se trata de comparar verdad, simple y sencillamente es que el trabajo se nota, ósea, no podemos tapar el sol con un dedo, eh, y yo invito a todos los alcaldes a que se pongan las pilas, porque el pueblo está muy bien informado, se da cuenta, y ya el pueblo ya no se va a dejar por simulaciones..." Lo cual termina en el minuto 1:40:24</p>		<p>Si procede</p>
<p>https://www.facebook.com/557386457610904/videos/2739627946251998</p>	<p>Video de la red social Facebook, de la cuenta de nombre "Jaime Bonilla Valdez", del día 25 de agosto de 2020 donde, a partir del minuto 1:40:50 y hasta el 2:02:00, el Gobernador hace una serie de lecturas a diversos mensajes y da sus comentarios, así mismo reproduce videos donde aparece el C. Arturo González Cruz. "...te voy a pedir que pongas</p>		<p>Si procede</p>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
 COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Kens

un dicho del señor presidente municipal... -[Además de trabajos permanentes de obra, limpieza y pavimentación]- bueno, aquí hay que ver mucho esto ¿verdad?, porque hay muchísimas quejas, particularmente aquí en Tijuana... yo creo que poco tiene que aportar el alcalde de Tijuana en temas de seguridad... pero lo entiendo, o sea, está en campaña, eso es realmente, por que cómo más se puede entender que está haciendo actividades en otras ciudades cuando hay tantos problemas en Tijuana. Esa es una de las cosas que tiene que hacer una auto reflexión de sus actos antes de ir a otras ciudades para resolver los problemas del Estado, vamos resolviendo primero los de Tijuana..."

"...Yo no sabía que decirle a alguien ponte a trabajar es lastimoso, eso solamente se lastima el que no está acostumbrado a trabajar y que quede que lo estamos sacando de sus quicios, pero ese es el trabajo de todos... me extraña porque Arturo es una persona inteligente es que no puedes engañar al pueblo... yo le pregunto, ¿si sabe cuántas colonias hay en Tijuana?, y ¿cuántas ha visitado, es este casi un año que lleva?..."

... luego hace un video en la tarde de ayer... porque lo subió, y pago, campaña, pago una pauta, para que se distribuyera... usted ven aquí a un alcalde, colorado, enojado, reclamando... inclusive hasta lo veo muy nervioso... Bueno pues aquí lo podemos ver, muy afligido, molesto, en la mañana no estaba molesto, ahora sí,

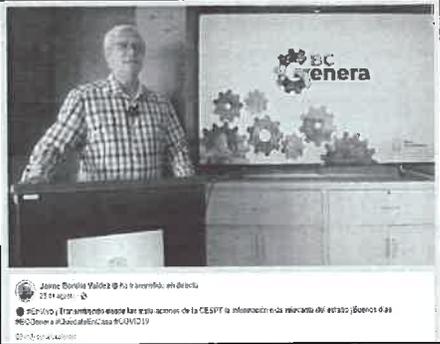


ahora, eso fue en la mañana, de ayer y luego en la tarde de ayer ... le voy a tener que pedir al doctor una consulta... ¿qué pasa cuando en la mañana estas bien contento y feliz y hablas muy bien de todos y luego a medio día estas despotricando y diciendo que te están amenazando y diciendo que te andan siguiendo, y luego en la noche no tienes ningún problema con ninguna de las personas particularmente con el Gobernador... ¿tu como contemplas medicamente un comportamiento así?"; Alonso Oscar Pérez Rico: "...se podría caracterizar una ansiedad severa"; Jaime Bonilla Valdez, comenta: "...¿Con quién voy a ver, voy a ver al Doctor Jekyll o a Mr. Hyde? ... no voy a decir que así es Arturo porque luego va a decir que le pida disculpas por eso...¿Qué enfermedad era esa del Doctor Jekyll - Mr. Hyde?"; Doctor Pérez Rico: "Trastorno Bipolar"; Jaime Bonilla: "Trastorno Bipolar, Esa es exactamente lo que es, es un trastorno cuando cambias"; Doctor Pérez Rico: "maniaco depresivo"; Jaime Bonilla Valdez: "¿Cómo? maniaco, bueno yo no lo dije, yo no lo dije... a ver síguete, porque el doctor ya lo clavo."; Jaime Bonilla Valdez: "... el problema es que yo no veo el trabajo que quiero ver en un presidente municipal, y no es nada personal... no es una situación personal con Arturo González, para nada..." Jaime Bonilla Valdez comenta: "...no quiero que se sienta aludido el presidente municipal. Y otra cosa presidente, si alguien tiene que pedirle



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

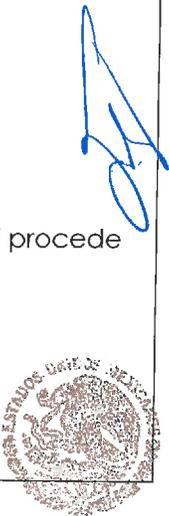
Handwritten initials in blue ink

	<p>disculpas a Tijuana eres tú, porque tú eres el que les ha fallado, ahora yo te pregunto ¿dónde estás, cuando se vino el deslave de la colonia Ballesteros?, ¿dónde estás, con el deslave del vergel?, ¿Dónde estás con el deslave de la Sánchez Taboada?, es el Gobierno del estado, quien le ha hecho frente a todo eso, en ausencia de la autoridades municipales, donde estaba la voluntad, de hacer la transición del sí, al hemos, ¿dónde está? no estaba... puedes comprar las voluntades que quieras, pero al pueblo no lo puedes engañar... yo te invito a ti, a que le pidas disculpas a Tijuana y no al estado, yo no quiero que me pidas disculpas a mí... pídele disculpas al pueblo... los que no te ven en las colonias, y termino diciéndote lo siguiente, este no es el Campestre tú estás acostumbrado a una política de Campestre y aquí es de trabajo yo te invito a que reflexiones a que redirijas tus esfuerzos y seas un buen alcalde por el año que te resta...".</p>		
<p>https://www.facebook.com/557386457610904/videos/3113848268504 <u>32</u></p>	<p>Video de la red social Facebook del día 28 de agosto de 2020, del usuario "Jaime Bonilla Valdez", donde se observa dese el minuto 35:44 los siguientes comentarios por parte del Gobernador de Baja California: "... uno de los temas, obviamente es la recolección de basura... no nada más el tema es en Tijuana, en diferentes partes del estado, es una encomienda que yo les he dicho a todos los Presidentes municipales, porque es una facultad, una responsabilidad de los presidentes municipales. Donde yo tengo problemas es</p>		<p>No procede</p> 



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Handwritten signature/initials in blue ink.

	<p>cuando no se presentan los presidentes municipales... no venimos aquí a hacernos tontos, venimos aquí a trabajar... hemos puesto la vara muy arriba para muchos que se notan, resaltan como un dedo hinchado los que no trabajan, y ese es el problema, el problema que tienen los alcaldes es que tienen un Gobernador que si va a las colonias... yo ya no sé cómo pedirles, este, a algunos presidentes municipales, de que se apliquen... Donde van a tener un parteaguas conmigo es cuando no cumplen con su palabra... nosotros no podemos cargar con todo el peso de la ciudad de Tijuana, y el peso de las otras ciudades, y si no ayudan las otras ciudades, claro que vamos a tener problema. En MORENA no hay vacas sagradas no hay, el que piense que porque va a estar en MORENA ya está automática la ascendencia o la candidatura están mal, no se va permitir esto. Yo no lo voy a permitir, simple y sencillamente, hasta el último día de mi Gobierno, le voy a estar siguiendo, pidiendo a los Presidentes Municipales que atiendan a las colonias..."</p>		
<p>https://www.facebook.com/557386457610904/videos/9234547681446 <u>94</u></p>	<p>Video de la red social Facebook, de la cuenta "Jaime Bonilla Valdez", del día 29 de agosto de 2020, donde a partir del minuto 1:44:20 y hasta el 1:46:50 el C. Jaime Bonilla Valdez da lectura a algunos mensajes y realiza comentarios propios; mensaje: "Gobernador, porque la gente le anda diciendo bajador al alcalde de Tijuana, en qué manos estamos?, será acaso, un caso de García Luna, en Tijuana estamos con incertidumbre y el</p>		<p style="text-align: right;">Si procede</p> 

algo muy serio.";Comentario de Jaime Bonilla Valdez: "...si ustedes ven que sus alcaldes no están funcionando no están trabajando, acuérdense, que el pueblo pone, y el pueblo quita, el puro hecho de que son de MORENA, eso no los vacuna a ustedes para no trabajar, pero, tengo que tener mucho cuidado, porque luego dicen que los estoy atacando porque les digo que no trabajan, no los estoy atacando, les estoy diciendo exactamente, como están las cosas, el pueblo está muy informado, el pueblo sabe, quien trabaja y quien no trabaja, entonces, yo me puedo ir a una colonia a tomarme una foto a un lado de un camión de basura, y ya con eso estoy justificando que estoy trabajando en una colonia, no, que realmente hagan las jornadas, que trabajen con la gente, que vean las necesidades, y además que resuelvan los problemas, eso es lo que tienen que hacer, todos los alcaldes, no nomas el de Tijuana, todos, no hay vacas sagradas....".

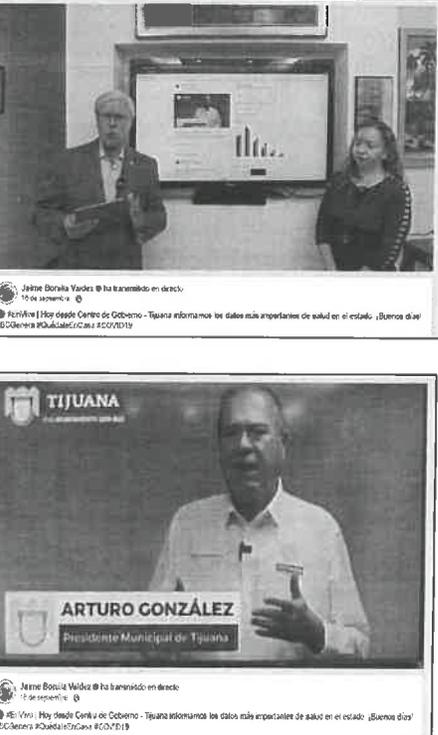
Segundo mensaje al que da lectura: "Es un flojonazo, puro golf, creí que con el patas había visto todo, nombre, este salió igual o peor, y chillón"; Jaime Bonilla Valdez: "Bueno, eso lo dijeron ustedes, ustedes están informados... si estamos fallando en Tijuana, pues entonces hay que ir a decirle al presidente municipal, conste que eso lo dice el pueblo, que no se enoje conmigo, lego dice que yo."

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

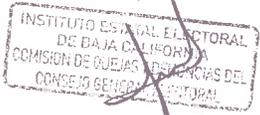
[Handwritten signature]

<p>https://www.facebook.com/55738645761/0904/videos/8425203365267 76</p>	<p>Video de la red social Facebook del día 30 de agosto de 2020, de la cuenta "Jaime Bonilla Valdez", en el cual se da lectura al siguiente mensaje: "necesitamos una presidenta así en Tijuana" (haciendo referencia a la presidenta municipal de Mexicali), a lo que el C. Gobernador comenta: "...es la opinión de una persona, porque estamos viendo que están trabajando muy bien en Mexicali..." Segundo mensaje: "El alcalde Arturo González ya no lo he visto visitando las colonias, como el Gobernador"; Jaime Bonilla: "...es que a mí me gusta hacer eso ¿verdad?, me encanta, vengo de una colonia, entonces extraño estar en mis colonias."</p>		<p>No procede</p>
<p>https://www.facebook.com/55738645761/0904/videos/3219052955414 37</p>	<p>Video de la red social Facebook del día 16 de septiembre de 2020, de la cuenta "Jaime Bonilla Valdez", donde en el minuto 1:15:15 al 1:25:10 se realizan comentarios por parte del Gobernador del estado y se proyecta la imagen del presidente municipal de Tijuana: "...hoy nos acompaña, Meli Espinoza, la Sindico de Municipio... ella es la persona que ha estado llevando a cabo la limpieza de este ayuntamiento tan corrupto como ha sido el ayuntamiento, sistemáticamente de Tijuana... una serie de videos que el señor Presidente Municipal, pretende engañar y hacerse la víctima, aunque tiene todo, menos víctima... Es una justificación barata, de un funcionario, este, disfuncional... una tremenda coincidencia en el lenguaje y en el pensamiento del Presidente Municipal, esos</p>		<p>Si procede</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

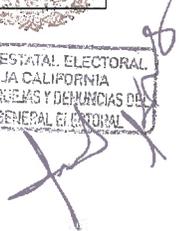
INSTITUTO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

[Handwritten signature]

	<p>grupos que han estado detrás golpeado al Presidente, así no... pues nada más que nos diga como limpiamos todas las raterías que existen, y están existiendo, que no se han querido limpiar porque ha habido una resistencia tremenda... son cosas, que la función pública tiene que explicar, lo que está pasando en este disfuncional ayuntamiento... que tengamos un Presidente Municipal tan irresponsable, de no vigilar la salud de los niños y las personas que le está entregando despensas... ese tipo de situaciones, son completamente inaceptables, y no importa cuando chille, así es, el Presidente Municipal, se van a decir las cosas..."</p>		
<p>https://www.facebook.com/bcaldescubierto/posts/190694789194005</p>	<p>Video de la red social Facebook del día 18 de septiembre de 2020, del usuario "Jaime Bonilla Valdez", en donde a partir del minuto 1:50:40 y hasta el 1:52:37 el Gobernador da lectura a un comentario y da su punto de vista; Comentario: "si es una tristeza que no se haga el trabajo en la policía municipal, como es debido en nuestra ciudad de Tijuana, gracias a usted señor Gobernador por intervenir para que se investigue y pueda un verdadero cambio", a lo que el C. Jaime Bonilla replica: "...siempre hemos pensado que no hay vacas sagradas, y no importa de qué partido sea... si están mal las cosas se tienen que corregir, la gente se tiene que poner a trabajar... pueden decir lo que quieran ante una cámara y pueden ir a sacarse una foto a la colonia Altamira allí recogiendo basura y luego</p>		<p>No procede</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>  

	<p>regresarse a la oficina o irse pues a jugar golf... el problema de la policía es un verdadero dolor en el costado, los que nacimos aquí en Tijuana y que hemos vivido todos esos abusos sabemos pero bastante bien... o sea buscan la manera de este, pues de extorsionar a la gente y eso es lo que tiene que cambiar, pero para eso tenemos que tener las autoridades que tengan conciencia para hacerlo..."</p>		
<p>https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/350543192656412/</p>	<p>Video de la red social Facebook, del usuario "Jaime Bonilla Valdez", del día 19 de septiembre de 2020, en el cual al minuto 19:07 aparece en pantalla una entrevista del C. Arturo González Cruz, a lo que el Gobernador comenta: "...el presidente municipal está muy mal informado..."</p> <p>"...¿Por qué tanto encubrimiento?, ¿Por qué tanta discrepancia?, ...pero se culmina esto en otra mentira verdad, y en las autoridades que realmente no están informadas... que la gente sepa realmente cual es la verdad, verdad, porque eso de andar este, diciendo mentiras, encubriendo, tarde que temprano te alcanza... todo lo que pusieron en el famoso IPH, que es el reporte del policía, fueron mentiras, fueron mentiras y fueron encubiertas por el jefe inmediato, y el jefe del jefe inmediato, y el jefe del jefe del jefe inmediato, hasta llegar hasta a la máxima autoridad, o sea, ese es el gran problema, la gente tiene que saber la verdad, a veces duele verdad, y a veces dices pues ya tienes que poner un hasta aquí, y basado en eso yo le pido de la</p>		<p>Si procede</p>  

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA
 COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
 CONSEJO GENERAL ELECTORAL



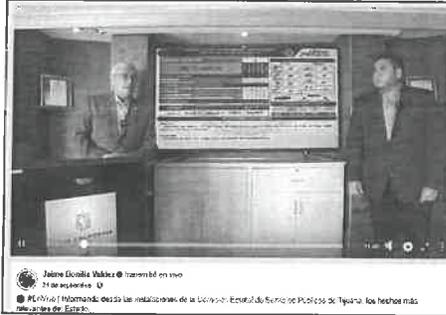
	<p>manera más atenta al presidente municipal que le pida licencia al secretario de seguridad para que puedan hacer esta investigación y ya se paren los encubrimientos... hay una verdadera corrupción que no se explica...". La imagen del alcalde de Tijuana aparece en la pantalla de fondo hasta el minuto 27:20.</p>		
<p>https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/248407309824557/?vh=e&extid=0</p>	<p>Video de la red social Facebook, del usuario "Jaime Bonilla Valdez", del día 20 de septiembre de 2020, en el cual el Gobernador comenta: "...y aquí estamos viendo los homicidios, fueron trece en total, de los cuales fueron nueve en Tijuana, eso es nuestra gran preocupación... no hay una reacción... una aparente aceptación a que las cosas deben seguir igual..." Posteriormente, menciona lo siguiente: "...necesitamos un permiso del municipio de Tijuana?... estamos viendo no solamente un municipio que no hace nada sino un municipio que está obstruyendo el trabajo de la mejora... ¿hasta dónde va a llegar la indiferencia de este municipio de Tijuana?, esto es inaceptable, o sea, lo estamos mejorando, cosas que debería de hacer el municipio en realidad, pero no lo hace ... no podemos dejar que se lleve al traste todo Tijuana en todos los aspectos, nada más porque están enojados los del municipio"</p>		<p>No procede</p>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA
 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
 CONSEJO GENERAL ELECTORAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

<p>https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/660827191534515</p>	<p>Video de la red social Facebook, del usuario "Jaime Bonilla Valdez" del día 21 de septiembre de 2020, en el cual el Gobernador comenta: "... preocupa mucho la extorsión de la policía municipal... está llegando a unos límites increíbles, hace muchos años que no se veía eso, estamos en manos de policías que realmente están infiltrados por temas de narcotráfico, patrullas con droga en las cajuelas, uniformados transportando delincuentes, que hasta les prestan inclusive uniformes para transportarlos, es lo que están diciendo... no se puede trabajar con una policía tan corrupta... esos supuestos puntos de inspección, los famosos alcoholímetros... Que son puntos de extorsión, eso es lo que realmente son... los mismos policías municipales están protegiendo estos lugares, donde hacen el narcomenudeo y tienen las maquinitas, o sea, hay una protección así estilo Al Capone, el tiempo de los gánsters donde la misma policía protege a estas gentes que se dedican al narcomenudeo..."</p>		<p>No procede</p>
<p>https://www.facebook.com/watch/?extid=0&v=348270546373143</p>	<p>Video de la red social Facebook, del usuario "Jaime Bonilla Valdez" del día 26 de septiembre de 2020, en el cual el Gobernador a partir del minuto 18:57 y hasta el 19:10 menciona lo siguiente: "también en Tijuana, -o sea, se refiere a la basura- pero aquí le vale madres al alcalde"; a lo que el C. Jaime Bonilla comenta: "eso dice Mariana eh, no es bot, gente informada..."</p>		<p>Si procede</p>


 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL
And

<p>https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/67585118305888/</p>	<p>Video de la red social Facebook, del usuario "Jaime Bonilla Valdez" del día 28 de septiembre de 2020, en el cual a partir del minuto 1:09:35 y hasta el 1:10:07 el Gobernador dice lo siguiente: "¿Gobernador, porque no es alcalde de Tijuana?- pues porque soy Gobernador... ustedes necesitan si un alcalde que trabaje, si es cierto, pero yo estoy en lo mío... yo quiero mucho a mi Tijuana, sé que hay muchas carencias en Tijuana, la policía esta convulsionada, la recolección de basura no existe, es inexistente, pero también las autoridades municipales... - señor Gobernador por favor presione al presidente municipal de Tijuana para que se ponga a trabajar, solo se la pasa sacándose fotos para lanzarse para Gobernador... pues eso lo sabe el pueblo, el pueblo pone y el pueblo quita, que no se les olvide, o sea no cumples, la gente te va a cobrar la factura, eso, y ahí está el nombre, a menos de que sea bot, hay que checar que nos sea un bot de él mismo... si sería bueno que se pusiera las pilas en el ayuntamiento..."</p>		<p>Si procede</p>
<p>https://www.facebook.com/watch/live/?extid=0&v=679558399626540&ref=watch_permalink</p>	<p>Video de la red social Facebook, del usuario "Jaime Bonilla Valdez" del día 4 de octubre de 2020, en el cual al minuto 1:30:20 hasta el 1:31:20 el Gobernador menciona lo siguiente: "...que tristeza que Tijuana sea referencia de tantos abusos policiacos, algún día tendremos unas autoridades que realmente si se preocupen por nuestros Tijuanaenses... hay muchas cosas que son responsabilidad del municipio, trabajos que estamos logrando</p>		<p>Si procede</p> 



Handwritten signature in blue ink.

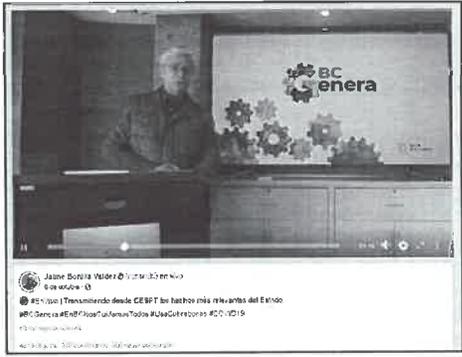
nosotros que el mismo municipio debería de estar reparando calles, embelleciendo las avenidas, esa es una de las cosas que nos tienen muy tristes a todos los tijuaneños, al falta de atención..."

Posteriormente, en el minuto 2:06:48 y hasta el minuto 2:08:28 el Gobernador comenta lo siguiente: "...por favor haga algo sobre los sobre ruedas es una tristeza que las calles están invadidas por la basura- ...ese es un tema municipal... yo sé que el municipio también monitorea nuestra transmisión porque de hecho a veces contestan a través de otras personas, hacen algunos comentarios... en honor a la verdad es que no se ha hecho nada para solucionar ese problema y nosotros no encubrimos a nadie, decimos las cosas como son... el hecho de que MORENA tenga un gobierno municipal no quiere decir que encubramos todas las cosas que no están haciendo bien... tenemos un gran problema en Tijuana, de descuido, descuido de parte de las autoridades, sacarse una fotografía en una colonia y sacarse una fotografía enfrente de un camión de basura, eso no hace que estés trabajando, o sea yo quiero ver el trabajo en las colonias..."

Posteriormente, en el minuto 2:12:12 y hasta el 2:12:47 aparece en pantalla la imagen del presidente municipal de Tijuana a lo que el Gobernador comenta: "...aquí estamos sacando pues una promoción precisamente del presidente municipal, yo lo quisiera ver en esas colonias, en lugar de estar



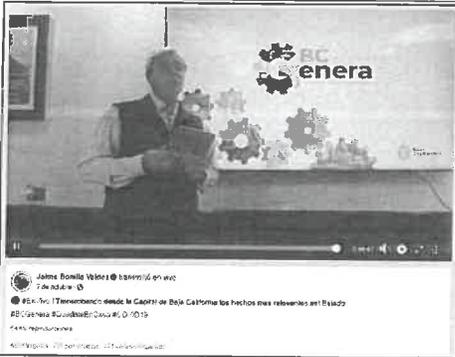
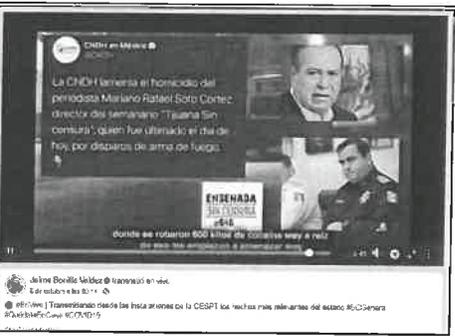
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

	<p>gastando tanto dinero en publicidad y que realmente la gente de Tijuana tuvieran un presidente municipal...".</p>		
<p>https://www.facebook.com/557386457610904/videos/9580264313705 <u>61</u></p>	<p>Video de la red social Facebook, del usuario "Jaime Bonilla Valdez" del día 5 de octubre de 2020, en el cual el Gobernador menciona lo siguiente: "-Gobernador, por qué dio a esta hora su reporte?... coincide con el informe del alcalde de Tijuana, ¿Le quiso ganar el rating?-,...no, no, para nada... ni siquiera sabía yo cual era la agenda... así que no puedo decir a qué horas es el informe del alcalde, no creo que dure mucho, ¿qué tanto tiene que informar?, a la mejor dos minutos o tres, a menos de que cuente los homicidios, allí se va a pasar pues como dos o tres horas..."</p>		<p>No procede</p>
<p>https://www.facebook.com/557386457610904/videos/3385367440478 <u>16</u></p>	<p>Video de la red social Facebook, del usuario "Jaime Bonilla" del día 6 de octubre de 2020, en el que al minuto 20:44 y hasta el 23:12 el Gobernador comenta lo siguiente: "El tema de Tijuana es sumamente delicado y se tienen que poner las pilas las autoridades municipales, particularmente la policía municipal... señalamientos severos... de acusaciones directas a la primera autoridad de Tijuana y el Secretario... el caso de... Mariano Soto, donde la familia pide ayuda y hace señalamientos sumamente graves al Presidente Municipal de Tijuana... hasta donde existe la impunidad en la policía municipal de Tijuana y las autoridades municipales..."</p>		<p>Si procede.</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten signature]</i></p>



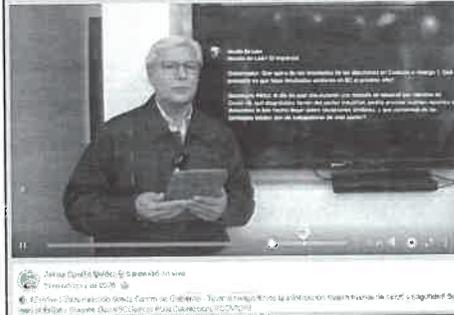
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA
 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
 CONSEJO GENERAL ELECTORAL

[Handwritten signature]

<p>https://www.facebook.com/55738645761/0904/videos/22870333910122</p>	<p>Video de la red social Facebook, del usuario "Jaime Bonilla Valdez" del día 7 de octubre de 2020, en el que el Gobernador menciona lo siguiente: "...tengo el video que prometí... mañana se los presentamos... con un reporte muy complementado del posicionamiento del gobierno del estado con respecto a los asesinatos que siguen y siguen pasando... muy en particular en Tijuana... solamente el que no quiere Tijuana no levanta la voz..."</p>		<p>No procede</p>
<p>https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/1479956385525796/</p>	<p>Video de la red social Facebook, del usuario "Jaime Bonilla" del día 8 de octubre de 2020, donde al minuto 1:10:34 el Gobernador menciona lo siguiente: "...vamos a pasar el video que les había prometido hace un par de días lo tenemos con texto... en este caso particular ha habido muchas acusaciones, y puede haber aseveraciones, información falsa... las personas que están señaladas deben inmediatamente pedir licencia, para que la Síndico y la Fiscalía hagan una investigación profunda... tenemos que quitar a las personas que lo pueden impedir, ese es el posicionamiento del Gobernador... baño de pueblo es el que necesitan todos los funcionarios... porque esos gobiernos municipales, lo que hace el gobierno estatal y que los gobiernos municipales deben hacer también... aquí les dejo a ustedes con ese audio, con ese video...". Posteriormente aparece un audio acompañado de imágenes del alcalde de Tijuana, mismo que en el minuto</p>		<p>Si procede</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten signature]</i></p> <p style="text-align: center;"></p>

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
 COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

[Handwritten signature]

<p>https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/642931163020056/</p>	<p>1:19:24</p> <p>Video de la red social Facebook, del usuario "Jaime Bonilla Valdez" del día 10 de octubre de 2020, en el que a partir del minuto 1:28:26 y hasta el 1:29:06 se coloca una fotografía del ex Gobernador Francisco Vega junto con el alcalde de Tijuana, a lo que el Gobernador dice lo siguiente: "... bueno pues aquí este por lo pronto va a la cárcel el otro no sabemos todavía, pero ese va a la cárcel..."</p>		<p>Si procede</p>
<p>https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/1111974595925849/?vh=e&extid=0&d=n</p>	<p>Video de la red social Facebook del usuario "Jaime Bonilla Valdez" del día 21 de octubre de 2020, en el que el Gobernador menciona lo siguiente: "-¿Gobernador: Qué opina de los resultados de las elecciones en Coahuila e Hidalgo... resultados similares en BC...?... por el hecho de que son de MORENA no nada más por eso va a votar la gente... tenemos dos municipios fallidos, esa es la realidad... Tecate y Tijuana no han cargado con su peso, ha sido muy difícil para el gobierno del Estado coordinar porque se han dedicado más que nada a la grilla personal en esos casos... si no pueden cargar con su peso esos alcaldes o esas alcaldesas, bueno sin que se sientan como una alusión personal, pues entonces se tienen que mover para que alguien venga y haga el trabajo... yo sé que algunos les molesta mucho mis señalamientos, porque soy muy directo... tampoco nos podemos equivocar de candidatos o candidatas, tenemos que ser muy cuidadosos en ese aspecto ...".</p>		<p>No procede</p>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA
 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
 CONSEJO GENERAL ELECTORAL

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

<p>https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/vb.557386457610904/1002276533624010</p>	<p>Video de la red social Facebook, del usuario "Jaime Bonilla Valdez" del día 25 de octubre de 2020, en el que la C. Karen Postlethwaite menciona lo siguiente: "... en Tijuana... existe un proyecto... de hecho se lo presentaron a Arturo González... y él se había comprometido a ampliar ese acceso... yo hablo con la alcaldesa Karla a ver si lo traen en los planes..."; a lo que el Gobernador comenta: "Pues no pavimentó una calle y ahora... quiere pavimentar el Estado..."</p>		<p>No procede</p>
--	---	--	-------------------

CUARTO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

El artículo 38, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias, establece que los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o que se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones en materia electoral.

Así mismo, el párrafo 5 de la citada disposición legal, dispone que la solicitud de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentarse por escrito ante la Unidad de lo Contencioso y estar relacionada con una queja o denuncia;
2. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y la cual se pretenda hacer cesar;
3. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.

[Handwritten signature]

Ahora bien, el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento en cita, señala que serán notoriamente improcedentes las medidas cautelares cuando:

- ❖ La solicitud no se formule conforme a lo señalado en el párrafo 5 del artículo 38, del Reglamento;


 INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA
 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
 CONSEJO GENERAL ELECTORAL

[Handwritten signature]

- ❖ De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos o infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;
- ❖ Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta, y
- ❖ Cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión de Quejas respecto de la propaganda materia de la solicitud.

Así las cosas, es menester enfatizar que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia.

En ese tenor, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación, si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.



La situación mencionada, obliga indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción **ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad debe realizar diversas ponderaciones que permitan la justificación de las medidas cautelares, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra



resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro: **"MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

QUINTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR EL QUEJOSO.

MARCO NORMATIVO

PROMOCIÓN PERSONALIZADA:

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus párrafos séptimo y octavo, lo siguiente:

"Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.



Como se aprecia, el Constituyente Permanente tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.

La Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, concluyó en cuanto al artículo 134, que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos**, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, **internet**, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

Además, la Sala Superior consideró en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-5/2015, en lo que al caso atañe, lo siguiente: *...resulta indispensable realizar una clara distinción entre la aparición de imágenes, nombre, cargo, voz o cualquier otro símbolo que identifique claramente a un servidor público, en función del acto que motivó su difusión, a fin de concluir que en el caso de promoción personalizada que se realiza mediante propaganda gubernamental, el parámetro de prohibición es todavía más estricto, ya que los sujetos normativos de la mencionada regla prohibitiva son los órganos del estado especificados en el propio párrafo octavo del artículo 134 constitucional.*

Ahora bien, sirve de referencia la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 21 de marzo de 2019, mediante la cual se fijan los criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de



recursos públicos y equidad en la contienda, misma que establece, entre otras cosas:

"Séptimo. Para garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda... se fijan los siguientes criterios:

1) Principio de imparcialidad.

A. Se considera que atentan contra al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y, por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, las conductas realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, que se describen a continuación:

...

IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para **apoyar o perjudicar** a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención de votar.

X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto **a favor o en contra** de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención de votar.

XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto **a favor o en contra** de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención de votar.

XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de **internet y redes sociales oficiales**, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto **a favor o en contra** de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.

..."

Énfasis añadido.

Aunado a lo anterior, la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, se materializa cuando un servidor público realiza **propaganda personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión**, para lo cual se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

A. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la



voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover a favor o **en contra**, su persona; aun cuando la misma se contenga en la *propaganda* institucional; y

- B. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la *propaganda* de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, **internet**, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente.

En esa tesitura, conviene tener presente la Jurisprudencia 12/2015, de rubro *PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA*, en la cual se precisan los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de los servidores públicos, a saber, los siguientes:

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- c) **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En este sentido, tenemos que las personas destinatarias de la prohibición contenida en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, deben



ser particularmente cuidadosas al dirigir mensajes que puedan ser difundidos por cualquier medio de comunicación al alcance de la ciudadanía, so pena de incurrir en la infracción de la citada prohibición, y que al hacer uso de los mecanismos por virtud de los cuales pueden tener comunicación con la población, los funcionarios públicos deben sopesar la idoneidad, necesidad, proporcionalidad y oportunidad de dirigir un mensaje.

Así, este deber de cuidado compone un elemento esencial para la protección y garantía del principio de equidad en la contienda electoral, porque impide la realización de actos que en apariencia encuentran apoyo en una norma, pero que generan un resultado prohibido por el propio ordenamiento jurídico.

En consecuencia, debe de considerarse el criterio tomado por la Sala Superior en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-43/2009, en la que señaló que la promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público, donde la propaganda, debe implicar intrínsecamente la promoción a favor o **en contra** de alguno de los sujetos involucrados en un proceso electoral. Se menciona de igual forma una diferencia entre los hechos de promoción personalizada y los hechos meramente informativos, de comunicación con la ciudadanía o de rendición de cuentas.

De acuerdo con el criterio de la Sala Superior, la difusión institucional sólo puede utilizarse para educar y orientar a la sociedad para tener el conocimiento de lo que las y los representantes y el funcionariado público hacen como parte de sus obligaciones. Se debe priorizar el material informativo, en la idea de la rendición de cuentas y se prohíbe todo aquél que este fuera de esta idea y sea utilizado con fines políticos o electorales, es decir, a través de la promoción personalizada a favor o **en contra** de cualquier servidor público.

De tal modo que, la promoción personalizada no necesariamente implica favorecer, ayudar o beneficiar a alguna persona exponiendo su imagen, nombre u otro símbolo que le asocie, sino también debe entenderse como el intento de dañar, perjudicar o lesionar la imagen pública de un tercero o influir en el electorado de manera negativa sobre dicha persona.

CASO CONCRETO

Es necesario reiterar, que el C. Luis Arturo González Cruz, Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, denuncia al C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador de Baja California, por la difusión de diversos videos en la red social *Facebook*, de la cuenta o usuario de nombre "Jaime Bonilla Valdez", de los que se desprenden opiniones o manifestaciones de expresiones en contra de su persona y su imagen.



por parte del denunciado, sin oponerse o deslindarse el último, no obstante que el contenido de dichos videos pudieran configurar una promoción personalizada en contra del quejoso, con lo que se estima se vulnera lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal; por tal motivo, esta Unidad de lo Contencioso, propone el dictado de medidas cautelares, consistentes en:

Retirar de manera inmediata los videos denunciados, en la parte donde se presentan estas manifestaciones u expresiones en contra del quejoso, a fin de evitar la producción de daños irreparables, con la afectación de los principios de imparcialidad y equidad que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley.

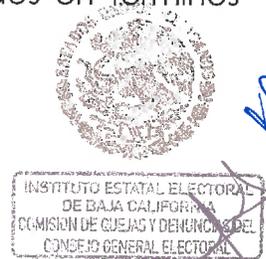
Lo anterior resulta pertinente, ya que el C. Jaime Bonilla Valdez, al tener el carácter de Gobernador de Baja California, debe apoyar a esta autoridad electoral en el desempeño de sus funciones¹, a fin de lograr la cesación de los actos que bajo la apariencia del buen derecho podrían constituir la vulneración a preceptos constitucionales y legales.

Por otra parte, al recaer en el funcionario citado, también el carácter de denunciado y por tanto de sujeto obligado, deberá atender la medida cautelar, consistente en realizar todos los actos tendientes al logro del retiro de los videos denunciados, en la parte donde se presentan estas manifestaciones u expresiones en contra del quejoso, estimados contrarios a la norma electoral vigente, dentro del plazo de las **cuarenta y ocho horas siguientes a que le sea notificado el presente acuerdo**, so pena de incurrir en desacato al mandato de esta autoridad electoral, con los efectos de poder dar inicio a un nuevo procedimiento sancionador ordinario en su contra; apercibiéndole además que de omitir el cumplimiento de la medida cautelar, procederá en su contra alguno de los medios de apremios contemplados en el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En apoyo a lo anterior, encuentra la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro MEDIDAS CAUTELARES. PARA INHIBIR LA CONDUCTA INFRACTORA EN SU INTEGRALIDAD LA AUTORIDAD PUEDE ORDENAR EL RETIRO DE TODA LA PUBLICIDAD RELACIONADA, SI ELLO NO GENERA CARGAS EXCESIVAS.

Por lo tanto deberá realizar las actividades necesarias a fin de que tenga lugar el retiro de los videos denunciados, en la parte donde se presentan estas manifestaciones u expresiones en contra del quejoso, denunciados en términos

¹ Artículo 6 de la Ley Electoral.



preventivos temporales hasta en tanto no se resuelva el fondo de las denuncias planteadas, ello desde su dualidad de funcionario público con facultades y obligaciones inherentes a su cargo y como ciudadano denunciado con derechos y obligaciones en materia electoral, todo lo anterior, en el ánimo de avanzar en certeza y seguridad jurídica de cara a la próxima contienda electoral local.

Así las cosas, hasta en tanto no se determine mediante resolución de fondo en cuanto a la existencia o no de la promoción personalizada denunciada, se estima **PROCEDENTE** el dictado de medidas cautelares en atención a lo siguiente:

Promoción personalizada.

Es importante señalar que, es un hecho público y notorio que el C. Jaime Bonilla Valdez actualmente desempeña el cargo de Gobernador de Baja California.

En ese tenor, bajo la apariencia del buen derecho, el realizar expresiones, comentarios y alusiones, acompañados de imágenes, audios y videos con la imagen y voz del quejoso, para influir negativamente en la percepción de la ciudadanía sobre el desempeño del cargo que ostenta, a través de los cuales se promocionan negativamente acciones y/u omisiones del gobierno municipal, así como del Alcalde de la ciudad de Tijuana, lo cual, contiene elementos que pudieran implicar promoción personalizada en contra de dicho servidor público, en contravención a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, como se explica a continuación.

En primer lugar, se debe subrayar que la actividad o el quehacer gubernamental no implica una prohibición absoluta para que los servidores públicos den a conocer las acciones en beneficio de la ciudadanía, siempre y cuando su aparición o injerencia en dichos actos se ajuste a los límites constitucionales, como es el evitar la promoción personalizada, en los términos explicados párrafos arriba.

Con la conclusión preliminar a la que se arriba en este asunto y como refuerzo de la misma, la Sala Superior del Tribunal Electoral ha emitido consideraciones y argumentos relacionados con:

- Principio de Neutralidad: legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad.²
- Punto de vista cualitativo: relevancia de las funciones para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.³

² Tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)



- Especial deber de cuidado de servidores públicos: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.⁴

En consecuencia, como toda autoridad electoral se debe hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público: Así, el titular del Poder Ejecutivo, tiene una presencia protagónica en el marco histórico-social mexicano, por lo que su figura influye relevantemente en el electorado, por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

Y si bien es cierto, que estas conductas se realizaron muy cercanamente al proceso electoral, aunado que arranco el proceso electoral local ordinario 2020-2021, el pasado 6 de diciembre de este año, al encontrarse alojados estos videos en una red social donde se comunica información relevante para la ciudadanía del estado, esta puede seguir generando y permeando un daño, en suma de que ya se ha estimado que dichas expresiones denunciadas se contienen elementos de promoción personalizada.

Por lo cual, las conductas realizadas, pudiera tener incidencia mediata en el proceso electoral, y pudiera afectar con ello la equidad en la contienda, pues los mensajes y comentarios de desaprobación y rechazo en contra del servidor público perduran en el tiempo, máxime que por las propias características de los videos publicados el alcance de los mensajes y/o comentarios resultan trascendentes.

Del mismo modo, es de destacar que, si bien los videos difundidos pudieran obedecer a la comunicación y fuente de información entre el Titular del Ejecutivo de nuestro estado y la ciudadanía, parte de su contenido no se ciñe a lo esencialmente informativo o de carácter social por parte del primero, y al ser este uno de los destinatarios de la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, esto es, los servidores públicos, como es el caso del C. Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Gobernador de Baja California; deben ser particularmente cuidadosos al emitir mensajes o manifestaciones que puedan incurrir en la infracción a la citada prohibición. Es

³ Sentencia SUP-JRC-678/2015

⁴ 25 Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.



por ello que, al hacer uso de los mecanismos por los cuales pueden tener comunicación con la ciudadanía, las y los funcionarios públicos deben sopesar la idoneidad, necesidad, proporcionalidad y oportunidad de emitir mensajes en los que se incluya el uso de la imagen o cargo de otros actores políticos.

En este sentido, la propaganda gubernamental por la que se difunda información de seguridad, salud, programas sociales, avances en proyectos, logros, metas o cualquier otra, realizadas en el ejercicio del cargo de los servidores públicos, encuentran cobertura legal por tratarse de una actividad o acción del gobierno en el marco de sus atribuciones y un medio informativo para que la población conozca la situación en la que se encuentra el estado, y que pudiera beneficiar a la ciudadanía, siempre que dichos mensajes o información proporcionada no transgreda los límites y parámetros constitucionales y que no contenga elementos de promoción personalizada. Esta última prohibición es aplicable en todo tiempo y en cualquier modalidad de comunicación social utilizada por el ente público.

En el caso, desde una óptica preliminar propia del dictado de medidas cautelares, se considera que el contenido de los videos referidos en el considerando TERCERO del presente, además de contener un mensaje informativo, contiene elementos que pudieran constituir promoción personalizada en contra del Presidente Municipal de Tijuana, Luis Arturo González Cruz; en efecto, del análisis integral de dichos videos, se advierte que si bien las expresiones vertidas en algunos casos no obedecen a un sentido singular, de su contenido se desprende la relación entre el mensaje y la identificación plena del servidor público, pues tanto la imagen como el nombre del Presidente Municipal de Tijuana son de amplio dominio público.

Esta situación, bajo la apariencia del buen derecho, pone en evidencia que los mensajes y/o informes que se transmiten a través de la red social de nombre Facebook, en particular del contenido de los videos analizados con anterioridad, publicados en la cuenta de nombre "Jaime Bonilla Valdez", se asumen como un acto propio, personal y directo llevados a cabo por el Gobernador de Baja California.

Bajo estas consideraciones, y desde una perspectiva preliminar, existe base objetiva y razonable para sostener que el contenido de los videos denunciados de los que se certificó su existencia, analizado en su conjunto e integridad, contienen elementos de promoción personalizada lo que justifica el dictado de medidas cautelares a fin de evitar la afectación a los principios constitucionales, particularmente y de manera destacada, el de neutralidad y equidad en materia electoral, exigidos al funcionariado público, acorde al marco legal electoral vigente.



Con base en las consideraciones y fundamentos jurídicos expuestos en el presente acuerdo, se ordena:

- a) Al C. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador de Baja California para que, en el plazo máximo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir del momento de la notificación de la presente resolución, se lleven a cabo todas las acciones necesarias, suficientes e idóneas, para el retiro, en la parte que corresponda, de los videos publicados en:

ENLACE ELECTRÓNICO	VIDEO	MOMENTO DEL VIDEO EN EL QUE APARECE	ESTIMACIÓN RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR
https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/999110087243273/	Video de la red social Facebook del día 16 de agosto de 2020, en el cual se da lectura a un mensaje sobre el alcalde de Tijuana, así como comentario del C. Jaime Bonilla Valdez respecto del tema.	Del 01:39:54 al 1:40:24	Si procede
https://www.facebook.com/557386457610904/videos/2739627946251998	Video de la red social Facebook del día 25 de agosto de 2020, en el cual se da lectura a un mensaje sobre el alcalde de Tijuana, así como comentarios del C. Jaime Bonilla Valdez y el C. Alonso óscar Pérez Rico, respecto del tema.	Del 01:40:50 al 02:02:00	Si procede
https://www.facebook.com/557386457610904/videos/923454768144694	Video de la red social Facebook del día 29 de agosto de 2020, en el cual se da lectura a diversos mensajes sobre el alcalde de Tijuana, así como comentarios del C. Jaime Bonilla Valdez respecto del tema.	Del 01:44:20 al 01:46:50	Si procede
https://www.facebook.com/557386457610904/videos/321905295541437	Video de la red social Facebook del día 16 de septiembre de 2020, en el cual el C. Jaime Bonilla Valdez realiza diversos comentarios acerca del presidente municipal de Tijuana, C. Luis Arturo González Cruz.	Del 01:15:15 al 01:25:10	Si procede



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/350543192656412/	Video de la red social Facebook del día 19 de septiembre de 2020, en el cual se realizan comentarios del C. Jaime Bonilla Valdez respecto de la actuación de la policía municipal de Tijuana y del Alcalde de esa ciudad, en relación con la muerte de un menor de edad.	Del 19:07 al 27:20	Si procede
https://www.facebook.com/watch/?extid=0&v=348270546373143	Video de la red social Facebook del día 26 de septiembre de 2020, en el cual se da lectura a un mensaje, con lenguaje soez, sobre el actuar del alcalde de Tijuana.	Del 18:57 al 19:10	Si procede
https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/675851183058888/	Video de la red social Facebook del día 28 de septiembre de 2020, en el cual se da lectura a mensajes sobre Tijuana y el Alcalde de esa ciudad, así como comentarios del C. Jaime Bonilla Valdez.	Del 01:09:35 al 01:10:07	Si procede
https://www.facebook.com/watch/live/?extid=0&v=679558399626540&ref=watch_permalink	Video de la red social Facebook del día 4 de octubre de 2020, en el cual se da lectura a mensajes sobre la ciudad de Tijuana, y se proyecta la imagen del Alcalde de esa ciudad, así como comentarios del C. Jaime Bonilla Valdez, respecto del tema.	Del 01:30:20 al 01:31:20 y del 02:12:12 al 02:12:47	Si procede
https://www.facebook.com/557386457610904/videos/338536744047816	Video de la red social Facebook del día 6 de octubre de 2020, en el que el C. Jaime Bonilla Valdez realiza comentarios acerca de los señalamientos en contra de la policía municipal de Tijuana y el Alcalde de esa ciudad.	Del 20:44 al 23:12	Si procede
https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/1479956385525796/	Video de la red social Facebook del día 8 de octubre de 2020, en el que el C. Jaime Bonilla Valdez hace comentarios sobre la polémica del asesinato de un periodista en la ciudad de Tijuana, proyectando un video donde aparece la imagen del C. Luis Arturo González Cruz.	Del 01:10:34 al 01:19:24	Si procede



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA
 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
 CONSEJO GENERAL ELECTORAL

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/642931163020056/	Video de la red social Facebook del día 10 de octubre de 2020, en el que el C. Jaime Bonilla Valdez hace comentarios sobre la situación del ex Gobernador Francisco Vega de la Madrid, proyectando una fotografía de dicha persona con el C. Luis Arturo González Cruz.	Del 01:28:26 al 01:29:06	Si procede
---	---	--------------------------	------------

Por cuanto hace a la medida solicitada consistente en que se aperciba al C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador de Baja California, para que se abstenga de continuar realizando la conducta denunciada, este órgano colegiado considera que, es **IMPROCEDENTE**, ya que esta Comisión considera que se está en presencia de hechos futuros de realización incierta.

Cabe precisar que, si bien las medidas cautelares son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta en términos del artículo 39 fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias; Así, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta, son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.⁵

En razón de las consideraciones vertidas, dado que las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico, sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral. Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, como por ejemplo:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.

⁵ Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018



[Handwritten signature in blue ink]
[Handwritten initials 'KJ' in blue ink]
[Handwritten mark in blue ink]

- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización. Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta.

Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

Lo anterior, tiene sustento en lo determinado por la Sala Superior al resolver el SUPREP-53/2018 en el sentido de que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados, situación que no ocurre en el caso concreto, de ahí la improcedencia de la tutela preventiva solicitada.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución Federal, se precisa que la presente determinación es impugnabile de conformidad con lo previsto en el artículo 283, de la Ley Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de las medidas cautelares solicitadas en términos del considerando QUINTO, de la presente resolución, respecto al retiro parcial de los videos publicados en la red social Facebook, en las páginas electrónicas:

- a) <https://www.facebook.com/JaimeBonilaValdez/videos/999110087243273/>
- b) <https://www.facebook.com/557386457610904/videos/2739627946251998>
- c) <https://www.facebook.com/557386457610904/videos/923454768144694>
- d) <https://www.facebook.com/557386457610904/videos/321905295541437>



- e) <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/350543192656412/>
- f) <https://www.facebook.com/watch/?extid=0&v=348270546373143>
- g) <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/675851183058888/>
- h) https://www.facebook.com/watch/live/?extid=0&v=679558399626540&ref=watch_permalink
- i) <https://www.facebook.com/557386457610904/videos/338536744047816>
- j) <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/1479956385525796/>
- k) <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/642931163020056/>

SEGUNDO. - Se ordena al C. Jaime Bonilla Valdez para que, **EN UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo todas las acciones necesarias, suficientes e idóneas para retirar la parte que corresponda de los videos referidos en el punto que antecede.

Asimismo, se solicita informar mediante escrito presentado ante oficialía de partes de este Instituto, el cumplimiento del presente resolutivo, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

TERCERO. Se declara **improcedente** la adopción de la medida cautelar, consistente en que se aperciba al C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador de Baja California, para que se abstenga de continuar realizando la conducta denunciada en términos del Considerando QUINTO del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo, en términos del artículo 363 de la Ley Electoral.

QUINTO. Se ordena integrar el presente acuerdo al expediente de cuenta y continuar con el desahogo del procedimiento sancionador ordinario.



SEXTO. En términos del Considerando SEXTO, la presente Resolución es impugnabile.

DADO en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**“Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales”**

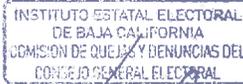
LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Lorenza Soberanes Eguía
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
PRESIDENTA

Daniel García García
C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL



Olga Viridiana Maciel Sánchez
C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL



Karla Pastrana Sánchez
C. KARLA PASTRANA SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA